

JOSE V. ALAVA Z.
NOTARIO SEGUNDO
CANTON MANTA

CONSTITUCION DE LA COMPANIA PURE WATER MANABI
SOCIEDAD ANONIMA (PUWAMES) OTORGADA POR EL SEÑOR
MELVYN OSWALDO HERRERA CASTRO E HIJOS.-

CUANTIA: s/. 10'000.000,00.-

Número ciento dieciséis (116).- En la ciudad de
Manta, cabecera del Cantón del mismo nombre,
Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy
día martes once de julio de mil novecientos
noventa y cinco, ante mí José Vicente Alava
Zambrano, Notario Público de este Cantón,
comparecen los señores: Melvyn Oswaldo Herrera
Castro, quien declara ser ecuatoriano, viudo,
ejecutivo comercial, residente en esta ciudad de
Manta, portador de su cédula de ciudadanía número:
cero nueve cero tres tres ocho uno cuatro nueve-
nueve, por sus propios derechos; Darío Vicente
Herrera Falcones, quien declara ser ecuatoriano,
soltero, ejecutivo comercial, residente en esta
ciudad de Manta, portador de su cédula de
ciudadanía número: trece cero cinco seis cero
cinco nueve nueve-uno, por sus propios derechos;
y, José Ricardo Herrera Falcones, quien declara
ser ecuatoriano, soltero, ejecutivo comercial,
residente en esta ciudad de Manta, portador de su
cédula de ciudadanía número: trece cero seis dos
seis cinco cinco tres-siete, por sus propios
derechos. Manifiestan además los otorgantes el
haber sufragado en la consulta popular del

veintiocho de agosto del año pasado, con el comprobante de votación que me presentan y se devuelve a los interesados. Los comparecientes mayores de edad e idóneos, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe.- Dichos otorgantes con amplia libertad y pleno conocimiento en los efectos y resultados de esta escritura, la cual proceden a celebrarla de una manera libre y espontánea, me entregan una minuta para que la eleve a instrumento público, cuyo texto es el que sigue: **SEÑOR NOTARIO:** En el Protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, sirvase incluir una más de la cual conste el contrato de Constitución de una **COMPANIA ANONIMA**, que se celebra con arreglo a las estipulaciones siguientes: **CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen al otorgamiento de la presente escritura de constitución el señor **Melvyn Herrera Castro**, ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil viudo, empresario privado, domiciliado en Manta; el señor **Dario Herrera Falcones**, ecuatoriano, mayor de edad, soltero, empresario privado, con domicilio en el Cantón Manta; y, el señor **José Herrera Falcones**, ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil soltero, empresario privado, domiciliado en Manta. Los comparecientes cuentan con la capacidad civil suficiente cual en derecho se requiere para contratar y obligarse.- **CLAUSULA**

JOSE V. ALAVA Z.
NOTARIO SEGUNDO
CANTON MANTA

- dos -

SEGUNDA: MANIFESTACION DE VOLUNTAD.- Los comparecientes manifiestan que es su voluntad constituir como en efecto constituyen de manera definitiva una compañía anónima, de nacionalidad ecuatoriana denominada **PURE WATER MANABI SOCIEDAD ANONIMA (PUWAMSA)**, para emprender en las actividades propias de una compañía de comercio y repartirse las ganancias o utilidades que de dichas actividades provengan, con sujeción a las normas legales pertinentes, especialmente a las previstas por la Ley de Compañías, Código de Comercio y otras Leyes afines a su objeto social y al Estatuto Social que a continuación se detalla:

CLAUSULA TERCERA.- ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑIA PURE WATER MANABI SOCIEDAD ANONIMA (PUWAMSA).-

CAPITULO PRIMERO: Del nombre y nacionalidad, domicilio, objeto y plazo de duración de la compañía.- **Artículo uno.-** Del nombre y nacionalidad.- El nombre con el que se denominará la compañía es el de **PURE WATER MANABI SOCIEDAD ANONIMA (PUWAMSA)**, y es una sociedad anónima de nacionalidad ecuatoriana.- **Artículo dos.-**

Domicilio.- El domicilio principal de la compañía es el Cantón Manta, Provincia de Manabí, República del Ecuador y por resolución de la Junta General de Accionistas, podrá establecer, suprimir y fundar tantas Sucursales o Agencias como estime necesario en otros lugares del país o del

extranjero.- Artículo tres.- Objeto de la compañía.- La compañía se dedicará a: La fabricación de bebidas no alcohólicas tales como agua tratada, destilada, aguas minerales gasificadas y el embotellado de las aguas naturales y minerales en la fuente. La adquisición, administración de maquinarias y equipos para el procesamiento de bebidas no alcohólicas; a su envasamiento en recipientes herméticos incluidos los jugos de frutas y otras. La instalación, adecuación y administración de locales y centros turísticos, destinados al expendio de bebidas no alcohólicas. La fabricación de envases o cajas de embalaje, hechos especialmente de cartón, envases sanitarios para alimentos, bolsas de materiales que no sean textiles o plásticos, etcétera, impresos o no. Como consecuencia de las actividades descritas, la compañía podrá para el efecto adquirir, transferir y/o arrendar bienes inmuebles, asociarse con otras compañías dentro y fuera del país siempre que estuvieran relacionadas con su objeto principal; efectuar toda clase de actos, contratos de asociación y operaciones civiles, mercantiles o de cualquier naturaleza permitidos por las leyes ecuatorianas.- Artículo cuatro.- Duración.- La compañía tendrá una duración de CINCUENTA AÑOS, contados a partir de la fecha de inscripción de la

JOSE V. ALAVA Z.
NOTARIO SEGUNDO
CANTON NANTA

- tres -

presente escritura en el Registro Mercantil de Nanta, plazo que por resolución de la Junta General de Accionistas de la compañía podrá ser disminuido o prorrogado.- CAPITULO SEGUNDO: Del capital social y de las acciones.- Artículo cinco.- Del Capital Social- El capital social de la compañía PURE WATER MANABI SOCIEDAD ANONIMA (PUWAMSA), es el de DIEZ MILLONES DE SUCRES (s/. 10'000.000,00) y estará dividido en DIEZ MIL ACCIONES ordinarias y nominativas de UN MIL SUCRES (s/. 1.000,00) de valor cada una. Cada acción será indivisible, y de existir varios copropietarios de una misma acción, estos deberán constituir un procurador común.- Artículo seis.- Del aumento y disminución del capital.- El capital social podrá aumentarse o disminuirse por resolución de la Junta General de Accionistas. La disminución de capital no obstante, sólo podrá realizarse en los casos y con los límites previstos en la Ley.- Artículo siete.- De los Titulos Acciones.- Los títulos acciones podrán representar una o más acciones a petición del respectivo accionista. Las acciones y los títulos representativos de las mismas serán debidamente numerados e inscritos en el Libro de Acciones y Accionistas de la compañía, en el que también se inscribirán las transferencias y cesiones de tales acciones de conformidad con lo previsto en la Ley de

Compañías.- Artículo ocho.- Del canje de los Títulos.- En el caso de canje de títulos, los gastos que ocasionasen por tales cambios, correrán a cargo del accionista que lo solicitare. Es obligación de la compañía realizar el canje solicitado. Las emisiones de los nuevos títulos deberán también ser inscritos en el Libro de Acciones y Accionistas de la compañía.- **Artículo nueve.- Del extravío y destrucción de certificados o Títulos.-** Si el Título es una acción o acciones, o del certificado de estas se extraviare o destruyere, la compañía podrá anularlos previa publicación que se efectuará por tres días consecutivos en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, publicación que se hará a costa del accionista interesado. Una vez transcurridos treinta días contados a partir de la fecha posterior a la última publicación, sin que se hubiere presentado oposición, se procederá a la anulación del título o certificado extraviado según el caso, debiendo emitirse un nuevo substitutivo que se entregará al accionista solicitante. De haber oposición, se estará a lo que resuelva la autoridad competente.- **Artículo diez.- Propiedad de las Acciones.-** La compañía reconocerá como accionista a quien aparezca inscrito como tal en el libro de acciones y

accionistas. La transmisión o transferencia de las acciones se realizará en la forma y con los requisitos previstos en la Ley y se anotarán igualmente en el libro de acciones y accionistas.-

Artículo once.- Preferencias en el aumento del capital social.- Los accionistas gozarán del derecho de preferencia para la suscripción de nuevas acciones en el caso de aumento del capital y en proporción al número de acciones que tengan en propiedad al momento de efectuarse el aumento, salvo el caso que estuviere en mora del pago de la suscripción anterior.- Artículo doce.- Derecho de los accionistas.- Los accionistas tienen derecho a participar de las deliberaciones de la Junta General de Accionistas y, a ejercer el derecho a voto, así como a ejercer los demás derechos y facultades de conformidad con la Ley de Compañías. Cada acción pagada dará derecho a un voto; las no liberadas la tendrán en proporción a su valor pagado.- Artículo trece.- Firma de los Títulos de Acciones.- Los títulos de acciones para ser válidos requieren las firmas del Presidente y del Gerente General de la compañía.- CAPITULO TERCERO:

Gobierno y administración.- Artículo catorce.- Organos de gobierno y administración.- La compañía tendrá como órgano supremo a la Junta General de Accionistas, formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos. La

administración corresponde al Presidente Ejecutivo y al Gerente General.- Artículo quince.- Reuniones de la Junta General.- La Junta General Ordinaria de Accionistas se reunirá obligatoriamente por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar los asuntos específicos de los numerales Segundo, Tercero y Cuarto del artículo doscientos setenta y tres de la Ley de Compañías y los demás que se puntualizaren en la convocatoria, pudiendo considerar y resolver los puntos a los cuales se refiere el inciso Segundo del artículo doscientos setenta y seis de la Ley citada; aunque éstos no constaren en el orden del día. Las Juntas Generales Extraordinarias, se reunirán en cualquier tiempo en que fueren convocadas para conocer y resolver sólo los asuntos constantes en el orden del día.- Artículo dieciséis.- Obligatoriedad de las resoluciones de la Junta General.- Las resoluciones que adopte la Junta General de Accionistas conforme a la Ley y a estos Estatutos, serán obligatorias para todos los accionistas que hayan o no intervenido en tales resoluciones, sin perjuicio del derecho de oposición previsto en la Ley de Compañías.- Artículo diecisiete.- Convocatorias.- Las convocatorias a Junta General de Accionistas, sean

estas ordinarias o extraordinarias, las realizará el Presidente Ejecutivo o el Gerente General de la Compañía, con anticipación de ocho días cuando menos al fijado para la reunión, mediante aviso que deberá publicarse en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio principal de la compañía.- La convocatoria señalará el lugar, día, hora y objeto de la reunión. No obstante lo dispuesto anteriormente, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y, los asistentes quienes deberán suscribir el Acta acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Sin embargo, cualquiera de los asistentes podrá oponerse a la discusión del o de los asuntos sobre los cuales no se considerare suficientemente informado.- Artículo dieciocho.- Quórum y votaciones.- El quórum para que pueda sesionar válidamente en primera convocatoria la Junta General de Accionistas, será la concurrencia de accionistas que representen por lo menos el cincuenta por ciento del capital social pagado. Las decisiones se tomarán por mayoría simple de votos.- Artículo diecinueve.- Presidencia y Secretaría.- La Junta General de Accionistas será presidida por el Presidente Ejecutivo; y en su

falta, por el accionista que designe la propia Junta. Actuará como Secretario el Gerente General, y a falta o impedimento de éste, un Ad-hoc elegido por los concurrentes. El Presidente Ejecutivo y Secretario actuante con respecto a cada sesión, darán cumplimiento a lo dispuesto en el artículo doscientos ochenta y uno y doscientos ochenta y ocho de la Ley de Compañías, cuidando al mismo tiempo que en los casos especiales específicamente señalados en la Ley de Compañías, haya el quórum mínimo requerido para dichos casos por la Ley indicada.- Artículo veinte.- Atribuciones de la Junta General.- Además de las facultades constantes en el artículo doscientos setenta y tres de la Ley de Compañías, la Junta General de Accionistas tendrá competencia privativa para lo siguiente: a) Resolver todo lo concerniente a las finalidades y actividades de la compañía, y a tomar las decisiones que juzgue conveniente en su defensa. b) Nombrar y remover libremente al Presidente Ejecutivo, al Gerente General, al Comisario Principal y Suplente, conforme a lo previsto en estos Estatutos; designaciones todas éstas que se harán cada DOS AÑOS. c) Nombrar por período de DOS AÑOS a los Administradores o Gerentes de Sucursales, Agencias o Delegaciones que se crearen, fijando sus facultades. d) Conocer y resolver todos los informes del Presidente

JOSE V. ALAVA Z.
NOTARIO SEGUNDO
CANTON MANTA

- seis -

Ejecutivo, del Gerente General y del Comisario sobre el Balance Anual y sobre las proposiciones que hicieren los administradores y los accionistas dentro del límite de sus facultades. e) Resolver acerca del destino de los beneficios y utilidades sociales, así como la constitución y mantenimiento de fondos de reservas tanto legales como voluntarias. f) Resolver acerca de la emisión de partes beneficiarias y obligaciones, así como la amortización de acciones. g) Resolver el formar parte de otras compañías o de fusionarse con otras sociedades. h) Reformar e interpretar estos Estatutos y absolver las consultas que llegaren a formular el Presidente Ejecutivo, el Gerente General o los Accionistas. i) Aprobar las Actas; y, j) Las demás señaladas por la Ley y estos Estatutos.- Artículo veintiuno.- Del Presidente Ejecutivo.- Son atribuciones y deberes del Presidente Ejecutivo de la compañía: a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta General de Accionistas; así como ejercer la representación legal de la compañía judicial y extrajudicialmente. b) Autorizar con su firma, conjuntamente con la del Gerente General, los títulos de las acciones a que se refiere el artículo trece de estos Estatutos, así como los contratos y obligaciones que excedan de los veinte millones de sucres. c) Suscribir las Actas de las

Juntas Generales de Accionistas. d) Firmar las comunicaciones que se dirijan a nombre de la Junta General de Accionistas. e) Someter a resolución de la Junta General de Accionistas los asuntos que fueran competencia de ella. f) Convocar a sesiones de la Junta General de Accionistas en las oportunidades legales y cuando fueren convenientes para la compañía. g) Vigilar que se cumplan las resoluciones de la Junta General de Accionistas; y, h) Ejercitar las demás atribuciones que señalan la Ley y estos Estatutos.- Artículo veintidós.- Reemplazo del Presidente Ejecutivo.- En caso de ausencia, falta o impedimento del Presidente Ejecutivo, lo reemplazará el accionista que designe la Junta General hasta completar el período respectivo o hasta que desaparezca la ausencia o impedimento según sea el caso.- Artículo veintitrés.- Atribuciones del Gerente General.- Son atribuciones y deberes del Gerente General: a) Representar legalmente a la compañía en toda clase de actos, sean judiciales o extrajudiciales. b) Suscribir los documentos, contratos y obligaciones de la compañía hasta por un monto de veinte millones de sucres, y en adelante conjuntamente con el Presidente Ejecutivo de la compañía. c) Suscribir conjuntamente con el Presidente Ejecutivo, los títulos de acciones a que se refiere el artículo trece de estos

JOSE V. ALAVA Z.
NOTARIO SEGUNDO
CANTON MANTA

- lista -

Estatutos; y, por sí solo, las transferencias y cesiones de acciones, y las inscripciones que se hagan en el libro correspondiente de la compañía que estará a su cargo. d) Nombrar y remover a los empleados y trabajadores de la compañía, así como fijar sus remuneraciones. e) Administrar por sí o por empleados los valores, correspondencia, contabilidad y archivos de la compañía. f) Conferir poderes especiales y emitir instrucciones que deban cumplir los administradores de las sucursales, agencias o delegaciones en caso de haberlas para la buena marcha del negocio, conjuntamente con el Presidente Ejecutivo. g) Abrir y cerrar cuentas bancarias, operar sobre ellas, girar, aceptar y avalar letras de cambio, pagarés y otros documentos de crédito, endosarlos o descontarlos, comprar o vender bienes muebles o inmuebles, y constituir gravámenes sobre ellos, conjuntamente con el Presidente Ejecutivo de la compañía. h) Celebrar toda clase de contratos para lo que está facultado por la Ley y estos Estatutos y los que fueren acordados por la Junta General de Accionistas. i) Presentar el informe anual a la Junta General de Accionistas sobre la marcha y resultado de la compañía. j) Prestar todas las facilidades para que el Comisario de la compañía examine y analice la situación de la compañía. k) Actuar como Secretario en las sesiones de la Junta

General de Accionistas y suscribir las Actas respectivas; y, 1) Todas las demás atribuciones y facultades que le otorgan la Ley y los presentes Estatutos. El Gerente General no necesariamente tiene que ser accionista de la compañía.- Artículo veinticuatro.- Reemplazo del Gerente General.- En caso de ausencia, falta o impedimento del Gerente General, lo reemplazará el Presidente Ejecutivo en ejercicio. Si la falta, ausencia o impedimento fuere por más de noventa días o definitiva, se convocará inmediatamente a la Junta General de Accionistas para que nombre nuevo Gerente General.- Artículo veinticinco.- Del Comisario.- La Junta General de Accionistas nombrará para un período de DOS AÑOS, a un Comisario Principal y uno Suplente, nombramiento que podrá recaer entre los accionistas o no de la compañía. El Comisario en funciones emitirá anualmente un informe completo de la situación de la compañía a la Junta General de Accionistas, quien lo aprobará o no. Dicha Junta General puede pedir al Comisario cualquier informe relacionado con la marcha económica de la compañía en el momento que estime conveniente.- Artículo veintiséis.- Atribuciones del Comisario.- El Comisario a más de tener derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre las operaciones sociales de la compañía, tendrá las siguientes atribuciones: a) Fiscalizar en

JOSE V. ALAVA Z.
NOTARIO SEGUNDO
CANTON MANTA

- copia -

todas sus partes la administración de la compañía.

b) Exigir al Gerente General la presentación de un balance mensual de aprobación con los informes adicionales que crea conveniente. c) Examinar por lo menos una vez cada tres meses los libros y papeles de la compañía, los estados de caja y de cartera. d) Revisar el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias, los anexos que reflejen la situación financiera del ejercicio según aparezca en los libros, con el fin de formular un informe especial con las observaciones y sugerencias que considere pertinente. e) Convocar de urgencia a la Junta General o solicitar al Gerente General que haga constar en el Orden del Día, en forma previa a la convocatoria, los puntos que crea conveniente. f) Asistir con voz informativa a las Juntas Generales, presentar las denuncias que reciba y proponer motivadamente la remoción de los administradores; y, g) Todas las demás atribuciones que le correspondan por este Estatuto y por la Ley.- Artículo veintisiete.-

Prohibiciones del Comisario.- Le es prohibido al Comisario, negociar o contratar por cuenta propia directa o indirectamente con la compañía, debiendo abstenerse de toda intervención competitiva bajo pena de responder por los daños y perjuicios que ocasionare con su proceder. Igual prohibición corre para los administradores de la compañía.-

CAPITULO CUARTO.- Disolución y liquidación de la compañía.- **Artículo veintiocho.-** La disolución anticipada de la compañía será resuelta por la Junta General de Accionistas previo los requisitos establecidos por la Ley. Igualmente la sociedad se disolverá por el hecho de estar incurso en las causales determinadas en la Ley de Compañías.- **Artículo veintinueve.-** Acordada por cualquier motivo la disolución de la sociedad, se procederá a la liquidación de la misma, debiendo actuar como liquidador quien en ese momento se encuentre desempeñando las funciones de Gerente General, sin perjuicio que la Junta General de Accionistas designe a otras personas, quienes actuarán conjuntamente con el funcionario mencionado según las prescripciones determinadas en la Ley de Compañías.- **CLAUSULA CUARTA.- INTEGRACION DEL CAPITAL SOCIAL.-** El capital social con el que se constituye la compañía PURE WATER MANABI SOCIEDAD ANONIMA (PUWAMSA), es de DIEZ MILLONES DE SUCRES (s/. 10'000.000,00), se encuentra íntegramente suscrito por los accionistas fundadores y pagado en el veinticinco por ciento (25%); pago consignado en la denominada "CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL", certificado de la cual se agrega al presente instrumento para su protocolización. El saldo del capital a pagarse por los accionistas se lo hará igualmente dentro del plazo de **DOS AÑOS**,

JOSE V. ALAVA Z.
NOTARIO SEGUNDO
CANTON MANTA

- nueve -

contados a partir de la fecha de inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil de Manta. En consecuencia y según lo antes indicado, el capital social de la compañía PURE WATER MANABI SOCIEDAD ANONIMA (PUWAMSA), y las acciones que representan dicho capital, se asignan a los accionistas de conformidad al detalle siguiente...

ACCIONISTAS	CAP.SUSCRITO	CAP.PAGADO	CAP.POR PAGAR
Melvyn Herrera C.	7'000.000	1'750.000	5'250.000
Darío Herrera F.	1'500.000	375.000	1'125.000
José Herrera F.	1'500.000	375.000	1'125.000
T O T A L :	s/. 10'000.000	2'500.000	7'500.000

CLAUSULA QUINTA.- DOCUMENTO HABILITANTE.- Se agrega como documento habilitante para su protocolización, el Certificado de Depósito hecho en el Banco del Pacifico Sucursal en la ciudad de Manta; del que consta haberse depositado en la denominada Cuenta de Integración de Capital, del veinticinco por ciento del capital social que se suscribió.- Usted señor Notario, dignese agregar las demás cláusulas de rigor necesarias para dar al presente instrumento plena eficacia legal.- Minuta firmada por el Doctor Carlos Alara Zavala, matrícula del Colegio de Abogados de Manabí número seiscientos setenta y cinco.- Hasta aquí la minuta que los otorgantes se afirman y ratifican en el contenido íntegro de la minuta inserta.- Agrego al protocolo como documento habilitante el

certificado conferido por el Banco del Pacífico Sucursal en Manta, sobre el depósito en la cuenta de integración de capital social de la compañía PURE WATER MANABI SOCIEDAD ANONIMA (PUWAMSA).- Minuta y documento habilitante que quedan elevados a escritura pública con todo el valor legal.- Leída esta escritura a los otorgantes por mí el Notario de principio a fin, en alta y clara voz, la aprueban y firman conmigo el Notario en unidad de acto.- Doy fe.- (firmado) Ilegible del señor Melvyn Oswaldo Herrera Castro.- (firmado) D. Herrera F.- (firmado) José Herrera F.- (firmado) José V. Alava Z.- Hay un sello que dice: JOSE V. ALAVA Z. NOTARIO PUBLICO 2do. Cantón Manta.....

DOCUMENTO HABILITANTE.....
BANCO DEL PACIFICO. Lugar y fecha: MANTA, JULIO 3/95.- CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO MAYOR ("CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL"). No. 6-00055.- Beneficiario: PURE WATER MANABI S.A. (PUWAMSA). Fecha de vencimiento: AGOSTO 3/95. Días plazo: 31. Interés anual: 30,50%. Valor del depósito s/. 2'500.000,00. Valor del interés s/. 65.660,00. Valor total s/. 2'565.660,00.- Certificamos que al vencimiento del presente CERTIFICADO DE DEPOSITO ("CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL") y previa devolución del mismo, el beneficiario por la interpuesta persona de su Administrador o Apoderado, recibirá el valor

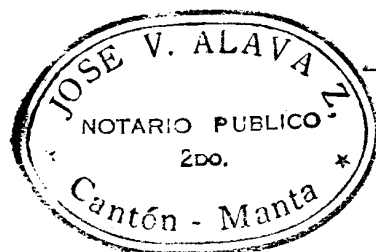
JOSE V. ALAVA Z.
NOTARIO SEGUNDO
CANTON MANTA

- días -

depositado con más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito, será retirado, toda vez que el Superintendente de Bancos o de Compañías comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituida o domiciliada. El Administrador o Apoderado al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento inscrito, o con el poder debidamente otorgado. Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la "Cuenta de Integración de Capital" y sus intereses serán reintegrados al respectivo depositante, con previa autorización escrita para dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos o de Compañías, según sea el caso, autorización que nos será remitida. El plazo para estos depósitos serán de más de 30 días. Sin embargo estos depósitos devengarán intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días. Los intereses se pagarán AL VENCIMIENTO. Los depósitos realizados en "Cuenta de Integración de Capital" estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley General de Bancos, y al Reglamento respectivo, contenido en la Resolución No. 92-1012 expedida por la Superintendencia de Bancos, el 21 de octubre de 1992, publicada en el Registro

Oficial # 84 del 10 de diciembre de 1992.- p.
BANCO DEL PACIFICO S.A. Firma Autorizada.- Hay un
sello que dice: Ximena Núñez Maldonado.- (firmado)
Ximena Núñez.- Otro sello que dice: SUJETO A LA
RETENCION DEL IMPUESTO ESTABLECIDO POR LA LEY.-
CERTIFICAMOS QUE ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL
ORIGINAL.- Hay un sello que dice: BANCO DEL
PACIFICO, Firma Autorizada, Ma. Cristina de
Ratti.- (firmado) Ilegible.-

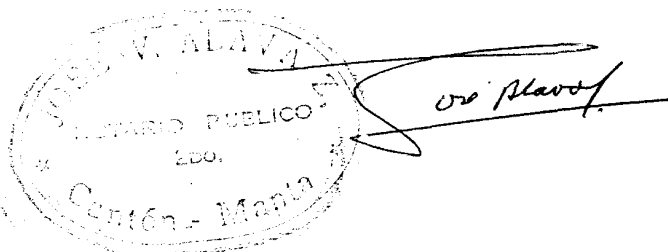
SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA
TERCERA COPIA QUE SELLO Y FIRMO EN MANTA EN LA
MISMA FECHA DE SU OTORGAMIENTO EN DIEZ FOJAS
UTILES.



A handwritten signature in ink, which appears to be "Jose V. Alava", written over a horizontal line.

Razón: Cumpliendo lo dispuesto por el señor Abogado Raúl Fer
nández Cevallos Intendente de Compañías de Portoviejo en su
Resolución número noventa y cinco- cuatro- uno- uno cero -
ciento treinta y ocho de fecha veinticinco de Julio de mil -
novecientos noventa y cinco, sienta razón al margen de la ma
tríz de la Escritura Pública de Constitución de la Compañía
PURE WATER MANABI Sociedad Anónima (PUWAMSA), otorgada an
te mí el once de Julio de mil novecientos noventa y cinco -

que se aprueba por la Resolución antes indicada. Doy fe.- Man
ta, Julio veintiocho de mil novecientos noventa y cinco.- El
Notario.- (firmado) José V. Alava Z.-



DEJO INSCRITA LA PRESENTE ESCRITURA DE CONSTITUCION DE UNA
COMPANIA DENOMINADA " PURE WATER MANABI S. A. (PUWAMSA)-
OTORGADA ENTRE LOS SEÑORES MELVYN OSWALDO HERRERA CASTRO.-
DARIO VICENTE HERRERA FALCONES Y JOSE RICARDO HERRERA FAL-
CONES, EN EL REGISTRO MERCANTIL A MI CARGO, BAJO EL NUMERO
CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES (493) Y ANOTADO EN EL REPER-
TORIO GENERAL CON EL NUMERO UN MIL CIENTO OCHENTA Y TRES -
(1.183) EN ESTA FECHA.- INSCRIPCION PRACTICADA DE ACUER-
DO A LA RESOLUCION NO 95-4-1-1-0138 DE FECHA: VEINTE Y CIN-
CO DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO, CUMPLIENDO
ASI LO DISPUESTO EN EL ARTICULO SEGUNDO, POR EL SEÑOR ABOGA-
DO RAUL FERNANDEZ CEVALLOS, INTENDENTE DE COMPANIAS DE POR-
TOVIEJO.- ME DEJADO ARCHIVADO EL SEGUNDO TESTIMONIO, ASI -
COMO UNA COPIA DE DICHA RESOLUCION, EN ESTA DEPENDENCIA JU-
DICIAL.

MANTA, 2 DE AGOSTO DE 1.995



[Signature]
Abda. Rocio Alarcón Cevallos
Registradora
Del Cantón Manta